

JA2147745

08/2025



**ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA**  
Notario

Marqués de la Valdavia, 101  
(Entrada por Vicente Aleixandre)  
28100 ALCOBENDAS (Madrid)  
Tel. 91 490 06 70 / 71 - Fax: 91 661 70 63

**ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN Y MANIFESTACIONES**

NUMERO: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS. -----

En la ciudad de Alcobendas, mi residencia, en la avenida de Bruselas, número 35, donde previo requerimiento me constituyo, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis. -----

Ante mí, ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----**COMPARECE:** -----

**DON ISIDORO FERNANDO JURADO ALES**, mayor de edad, empleado por cuenta ajena como directivo en el sector tecnológico, con domicilio a estos efectos en ALCOBENDAS (MADRID), Av. BRUSELAS, N.º 35, y con D.N.I. y N.I.F. 50807945W -----

**Interviene** en nombre y representación de la Entidad **"APLICACIONES DE SIMULACIÓN SIMTEC, S.L.U."**, domiciliada en MADRID, AVDA REAL DE PINTO, 91, con N.I.F. B83733535. -----

**Constituida** por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el 4 de julio de

2003, por el Notario don Luis Usera Cano, con el número 2.350 de protocolo, subsanada por otra escritura autorizada otorgada en Madrid, el 20 de diciembre de 2004 ante el notario de Madrid don Luis Pérez-Escolar Hernando, número 2.460 de protocolo; **inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 21194, folio 62, sección 8, hoja M-376395, inscripción 1ª. **Refundidos sus Estatutos** en escritura autorizada el día 14 de julio de 2017 por el notario de Madrid, don Enrique José Rodríguez Cativiela, con el número 2104 de protocolo, inscripción 7ª de la hoja social. -----

Actúa en su condición de **administrador solidario** de la compañía, cargo para el que ha sido nombrado, por tiempo indefinido, por decisión del socio único de la compañía tomada con fecha 6 de octubre de 2023 en ejercicio de las competencias propias de la Junta General de la compañía, según acredita con certificado de decisiones del socio único con firmas legitimadas notarialmente, que ha causado la inscripción 26ª de la hoja social. -----

El documento que acredita la representación alegada se me exhibe y, bajo mi responsabilidad, juzgo suficientes las facultades representativas

JA2147744

08/2025



acreditadas a los efectos del acto jurídico a que se refiere este instrumento público, ya que de la misma resulta el nombramiento, aceptación y vigencia del cargo. -----

**NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO.** -----

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL. A los efectos de la Ley 10/2.010, de 28 de abril, manifiesta el representante de la persona jurídica que la entidad que representa está exceptuada de la obligación de identificación del titular real, ya que es una filial de sociedad cotizada cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o en países terceros equivalentes, siendo los datos de la entidad matriz los siguientes: i) denominación social completa: INDRA SISTEMAS, S.A., ii) nacionalidad: española iii) tipo de documento identificativo: N.I.F. iv) número: A28599033; v) sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Valencia, Bilbao y Barcelona. -----

MANIFESTACIONES EN CUANTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Manifiesta el representante de la sociedad que los datos de identificación de la persona jurídica representada y, especialmente, el objeto social y el domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente aportado. El objeto social es el que resulta de los Estatutos protocolizados.-----

Identifico a la parte compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, y tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal e interés legítimo para instar la presente **ACTA**, a cuyo efecto, -----

-----**ME REQUIERE**-----

A mí, el Notario, para que lo siguiente: -----

**PRIMERO.- PROTOCOLIZACIÓN.-** Para que a los efectos de asegurar su identidad y existencia respecto de tercero, protocolice e incorpore al presente instrumento público el documento que me entrega en este acto, consistente en certificación del Registro Mercantil de Madrid comprensiva de la vigencia y los estatutos sociales de su representada. -----

Previa comprobación de que el contenido de dicha

JA2147743

08/2025



documentación no es contrario a las leyes o al orden público, acepto el requerimiento y procedo a su protocolización. -----

**SEGUNDO.- MANIFESTACIONES.-** Asimismo, me requiere para que deje constancia de las siguientes manifestaciones, lo que llevo a cabo, una vez advertido el declarante del valor jurídico de las mismas y de las responsabilidades que con ello contrae. -----

**Manifestaciones:** "Que los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad que representa son los que constan incorporados a la certificación del Registro Mercantil protocolizada en el presente instrumento público." -----

Y no haciendo la parte compareciente ninguna otra manifestación doy por terminada la presente parte del requerimiento. -----

-----**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

El/los compareciente/s queda/n informado/s de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el/los otorgante/s obligado/s a facilitar los datos personales, y estando informado/s de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades

JA2147742

08/2025



cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos, que sean de obligado cumplimiento, a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede/n ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en c/ Marques de la Valdavia nº 101, Alcobendas (Madrid). Asimismo,

tiene/n el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**-----

Leo la presente acta a la parte compareciente, previas las advertencias del artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterada de su contenido, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE: de haber identificado a la parte compareciente por su reseñado documento de identidad; de que los datos de carácter personal se recogen en el ámbito y con la exclusiva finalidad del otorgamiento de la presente, quedando garantizado su tratamiento y protección por lo

JA2147741

08/2025



dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre; y de cuanto se contiene en este instrumento público cuya expresión informática queda incorporada, con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico. Y yo, el notario, autorizo este instrumento público con mi firma, signo y rúbrica, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado notarial, serie y números JA2136155, los tres anteriores en orden y el presente, más el JA2136156 para la constancia de notas y diligencias. -----  
 Sigue la firma del compareciente.- Signado:ALBERTO J. MARTÍNEZ CALDEVILLA .-Rubricados y sellado. ----

-----  
 -----  
 -----  
 -----

*Sigue Documentación Unida*



Certificación Registral expedida por:

**EMMA ROJO IGLESIAS**

Registradora Accidental de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72  
28006 - MADRID  
Teléfono: 915761200  
Fax: 915780566  
Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 5/2026/12.317.0

*(Citar este Identificador para cualquier  
cuestión relacionada con esta certificación)*

JA2147740

08/2025



**Registradores**  
DE ESPAÑA

**CERTIFICACIÓN REGISTRAL**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 11880 del Diario 0;

**CERTIFICA:**

Que, a instancia de D. LUIS MONTERO AISA, en la que se solicita certificación de estatutos sociales vigentes de la sociedad "APLICACIONES DE SIMULACION SIMTEC SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad **APLICACIONES DE SIMULACION SIMTEC SL**, sociedad unipersonal, con NIF B83733535, IRUS: 1000274208141, EUID: ES28065.080390503, consta inscrita en este Registro; **hoja M-376395**, y se encuentra **vigente**.

2. Los **estatutos sociales vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan a esta certificación, accesibles mediante Código Seguro de Verificación (C.S.V).

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 26 de febrero de 2026, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota. Legajo electrónico 12317/2026.

**CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS:** La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS .....

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Basa jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registadores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

**CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN**

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por EMMA ROJO IGLESIAS Registradora Accidental de MERCANTIL DE MADRID a 26 de febrero de 2026.



(\*) C.S.V. : 128065271192185410

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registadores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



JA2147739

08/2025



### ESTATUTOS SOCIALES

#### TÍTULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

**ARTÍCULO 1º.-** La Sociedad se denomina "APLICACIONES DE SIMULACIÓN SIMTEC, S.L., S.L.". Se registrá por los presentes estatutos y en lo no previsto por ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 2º.-** CNAE J6201: Actividades de programación informativa. Su objeto social es: a) La comercialización, exportación, importación promoción, distribución, transporte, montaje, instalación, almacenaje, mantenimiento, reparación, asistencia técnica, asesoramiento, intermediación, contratación y difusión de cualquier tipo de productos relacionados con le informática, incluido el hardware y software, componentes electrónicos, electrodomésticos, aparatos de sonido, vídeo, telefonía y mobiliario de oficina. b) Fabricación y comercialización, tanto en España como en el extranjero de todo tipo de simuladores informáticos. c) Así como la compra, venta, arrendamientos, excepto leasing y cualesquiera otra forma de explotación de toda clase de bienes inmuebles. En relación con aquellos servicios profesionales incluidos dentro de objeto social que, conforme a la normativa vigente, tenga que ser realizados por personas físicas con titulación académica y/o colegiación profesional suficiente, la sociedad sólo realizará funciones de mediación entre quienes soliciten tales servicios y los profesionales integrados en ella, que prestaran tales servicios en su propio nombre. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades con idéntico o análogo objeto social.

**ARTÍCULO 3º.-** La duración de la Sociedad es indefinida, y dio comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Bien entendido que si la Ley exigiere para el comienzo de las operaciones enumeradas en el objeto social haber obtenido licencia administrativa, inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar su actividad específica hasta que el requisito exigido se cumpla conforme a Ley.

**Artículo 4º.-** El domicilio social se fija en Calle de los Vidrieros, 1, Nave 1, 28830 San Fernando de Henares (Madrid). El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales."

#### TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social asciende a la cifra de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (5.194€) EUROS representado por cinco mil ciento noventa y cuatro (5.194) participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 5.194 ambas inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas.

**ARTÍCULO 6º.-** Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos valores, ni denominarse acciones, ni podrán estar representadas por anotaciones en cuenta. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales que acrediten su propiedad. El único título de propiedad será la escritura de constitución de la sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto las certificaciones del Libro-registro de socios sustituirán al documento público que corresponda.

#### TÍTULO III.

##### A) RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 7º.-** La Sociedad tiene un Libro-registro de socios, en el que se anotarán

las circunstancias personales de cada uno, su domicilio, las participaciones de que es titular y las variaciones que se produzcan en esa titularidad. Los socios tienen derecho a que se les expida por el órgano de administración un certificado de las participaciones que les correspondan, así como a consultar el contenido del Libro-registro.

**ARTÍCULO 8º.-** La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre ellas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos-reales diferentes del indicado en el párrafo anterior, deberá constar en escritura pública. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o gravamen, indicándose las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del nuevo adquirente o titular.

#### **B) DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 9º.-** En caso de usufructo de participaciones, la condición de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. En las relaciones entre el nudo propietario y el usufructuario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable. Salvo que el título constitutivo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 128 y 129 de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de ascunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

**ARTÍCULO 10º.-** En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para la transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de capital.

**ARTÍCULO 11º.-** La copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, supone que los copropietarios deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y, responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

#### **C) TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**

**ARTÍCULO 12º.-** En el caso de embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, los socios podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, siendo aplicable lo dispuesto en la ley de Sociedades de capital.

**ARTÍCULO 13º.-** Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter vivos" entre socios. En los demás casos, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones siguientes: a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones, deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, y adoptarlo por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenientes y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la



JA2147738

08/2025



adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. Si el valor así fijado no fuere aceptado por quien pretenda la transmisión, podrá desistir de ella, y será de su cargo la retribución del auditor. En los demás casos, dicha retribución será de cuenta de la sociedad. En los casos de transmisión de participaciones a título oneroso distinto del de compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, por el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. e) En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. f) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. g) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes de todas las participaciones ofrecidas, siempre que otorgue el documento público de transmisión dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. h) Los trámites determinados precedentemente no serán necesarios cuando la Junta General de la entidad, celebrada con carácter universal, apruebe por unanimidad la transmisión pretendida por un socio. i) No obstante lo dispuesto anteriormente, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendente o descendiente del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

**ARTÍCULO 14º.** Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los artículos anteriores, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

#### TÍTULO IV.- ORGANOS SOCIALES

##### A) LA JUNTA GENERAL

**ARTÍCULO 15º.-** La Sociedad será regida por la Junta General de Socios, y administrada y representada por el órgano de administración nombrado por aquella. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 16º.-** Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre: a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La autorización de los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituye el objeto social. d) La modificación de los estatutos sociales e) El aumento y reducción del capital social f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad g) La disolución de la sociedad. h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

**ARTÍCULO 17º.-** Cada participación da derecho a un voto. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: a) El aumento o reducción del capital, la disolución por acuerdo de la Junta General y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se haya dividido el capital social. b).- La autorización a los

administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. - Todo ello, sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el consentimiento de todos los socios.

**ARTÍCULO 18°.-** La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso por los liquidadores de la sociedad. Los administradores convocarán la junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También deberán convocar la junta general en las fechas o periodos que determinen los estatutos. Los administradores convocarán asimismo la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de primera instancia del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.

**ARTÍCULO 19°.-** Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios. La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Se harán constar en la comunicación las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, quince días. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. Para los casos de fusión y escisión, se observará lo previsto en la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades.

**ARTÍCULO 20°.-** La junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

**ARTÍCULO 21°.-** la junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**ARTÍCULO 22°.-** Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta general por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

JA2147737

08/2025



**ARTÍCULO 23º.-** La Junta General: a).- En caso de Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del mismo o, en su caso, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario del mismo. En defecto de las personas indicadas, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Las certificaciones de las actas de las Juntas Generales se expedirán por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

b).- En caso de Administrador Único, las Juntas Generales de socios serán presididas por dicho administrador, a quien corresponde, igualmente, la facultad de certificar y de formalizar en instrumento público los acuerdos. En defecto del Administrador Único, presidirá la Junta la persona que a este efecto designen los socios al comienzo de la reunión.

c).- En caso de Administradores solidarios, las Juntas Generales de socios serán presididas por cualquier administrador y actuará de secretario cualquier otro administrador. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los administradores, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Las certificaciones de las actas de las juntas generales se expedirán por cualquiera de los administradores, con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil, a quien, igualmente, corresponderá la formalización en instrumento público de los acuerdos sociales.

- d) En caso de Administración conjunta, las Juntas Generales de socios serán presididas por cualquier Administrador y actuará de secretario el otro administrador mancomunado. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los administradores, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los designados, al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. La facultad de certificar y de formalizar en instrumento público los acuerdos, corresponde a los administradores mancomunados, conjuntamente. Corresponde al Presidente dirigir las sesiones, conceder la palabra a los socios y organizar los debates así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. Las actas de las Juntas serán aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores. Uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

**ARTÍCULO 24º.-** Los socios podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la junta general o verbalmente durante la misma, los Informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

**ARTÍCULO 25º.-** El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantía en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de otras o servicios. Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

**ARTÍCULO 26º.-** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos

correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

**B) DE LOS ADMINISTRADORES.**

**ARTÍCULO 27º.-** La administración podrá corresponder a: a).- Un Administrador Único, al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad. b).- Varios Administradores solidarios hasta un máximo de cuatro, atribuyéndose el poder de representación de la sociedad a cada uno de ellos. c).- Dos Administradores conjuntos, que ejercerán mancomunadamente el poder de representación de la sociedad. d).- A un Consejo de Administración al que corresponde la representación de la sociedad en forma colegiada. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, dinero, muebles, Inmuebles, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que legalmente sean competencia de la Junta General. Cualquier limitación de las facultades representativas del órgano de administración, tanto si viene impuesta por los Estatutos como por decisiones de la Junta General, serán ineficaces frente a terceros, sin perjuicio de su validez y de la responsabilidad en que incurrirán los administradores frente a la sociedad en caso de extralimitación o abuso de facultades o por la realización de actos no comprendidos en el objeto social que obliguen a la sociedad en virtud de lo dispuesto en la Ley de sociedades de Capital.

**ARTÍCULO 28º.-** Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. La competencia para el nombramiento y separación de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 29º.-** Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallaran comprendidos en causa de incapacidad o de Incompatibilidad legal para ejercitar el cargo y especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y por la Ley 14/1.995, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Madrid. Pueden ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.

**ARTÍCULO 30º.-** Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes: a) Estará Integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce consejeros. b) El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o cada a cada uno de los administradores, con una antelación mínima de 7 días respecto de la fecha prevista para la reunión. Las convocatorias enviadas por cualquier medio que no permita dejar constancia de su recepción por la contraparte deberán ser confirmadas por cualquier medio que permita acreditar dicha recepción de forma inmediata y, en todo caso, con una anterioridad de, al menos, 3 días a la fecha prevista para la celebración de la reunión. No será necesaria dicha confirmación si el destinatario de la convocatoria acusase de recibo de la misma. Antes de la remisión de la convocatoria, el Presidente intentará fijar una fecha que permita la asistencia de todos los consejeros. En todo caso, el Presidente propondrá un calendario anual de reuniones del Consejo que será consensuado por todos los consejeros a inicio de año. Remitida la convocatoria, y dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, cualquier consejero podrá solicitar al Presidente la modificación de la fecha o la hora de la reunión indicada en la convocatoria, a cuyos efectos señalará fechas y horas alternativas que no se distancien más de 48 horas de la fecha y hora indicadas en la convocatoria remitida. En este caso, el Presidente consultará las alternativas con los demás consejeros y, a la vista de la agenda de los demás, remitirá nueva convocatoria, en el plazo máximo de 24



JA2147736

08/2025



horas contadas desde la recepción de la comunicación recibida por cualquier consejero, con la fecha u hora alternativa. Frente a esta segunda convocatoria no cabrá modificación ninguna. El Consejo de Administración podrá celebrarse con el carácter de universal siempre que estén presentes o debidamente representados todos sus miembros, asimismo se podrán tomar acuerdos sin sesión y por escrito si ningún consejero se opone a ello. El Consejo de Administración podrá reunirse por sistemas que, sin implicar la presencia física de los Administradores permitan su intervención en las deliberaciones y votación de los asuntos del orden del día, sistemas como la videoconferencia, teleconferencia y otros análogos que garanticen de forma telemática que la totalidad de los consejeros presentes puedan verse y escucharse recíprocamente en todo momento, de lo cual el Secretario dará fe en la correspondiente acta. c) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes o representados en la reunión. Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. El Presidente dirigirá las sesiones, concederá la palabra a los consejeros y ordenará los debates, fijará el orden de las intervenciones y las propuestas de resolución. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro veces al año. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la sesión. Si se produjera empate en la votación decidirá el voto personal de quien hiera Presidente. e) El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros. Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente. La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderán a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. En el Libro de Actas constarán los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del Consejo, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de los que se haya solicitado constancia y los resultados de las votaciones. f) La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Acuerdos con/sin sesión El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Esta no requerirá, necesariamente, la presencia física de los consejeros, bastando la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos, mediante el empleo de aquellos medios tecnológicos que garanticen de forma telemática que la totalidad de los consejeros presente puedan verse y escucharse recíprocamente en todo momento, de lo cual el Secretario dejará constancia en el correspondiente acta. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Con el mismo requisito se podrá celebrar sesión por conferencia telefónica múltiple, videoconferencia, por internet, o por cualquier medio de comunicación electrónico fiable a juicio del Presidente.

**ARTÍCULO 31°.-** El cargo de administrador no tendrá derecho a retribución alguna.

**TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.**

**ARTÍCULO 32°.-** El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 33°.-** El órgano de Administración, dentro del plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las presentará a la Junta General para su aprobación. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivos y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso el informe de los auditores de cuentas.

**ARTÍCULO 34°.-** La distribución de dividendos a los socios, se realizará en proporción a su participación en el capital social.

**ARTÍCULO 35°.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se podrá extraer para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.

**TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 36°.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley de Sociedades de Capital. Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente; esta regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad. La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 37°.-** Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

**ARTÍCULO 38°.-** Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad bancaria del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

**ARTÍCULO 39°.-** Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

**TÍTULO VII.- DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 40°.-** Salvo en los supuestos en que el procedimiento judicial resulte imperativo, cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por Arbitraje de equidad, en los términos y con aplicación de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre.

JA2147735

08/2025



**APLICACION ARANCEL**

DISPOSICION ADICIONAL 3ª LEY 8/89

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias del compareciente según interviene, en once folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números JA2147745, JA2147744, JA2147743, JA2147742, JA2147741, JA2147740, JA2147739, JA2147738, JA2147737, JA2147736 y JA2147735. ALCOBENDAS, a seis de Marzo de dos mil veintiséis. DOY FE. -----



0281263028



